



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Conmutación de penas.

SESIÓN N° 34

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 16-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



Proyecto de ley que establece una modalidad excepcional del cumplimiento de penas privativas de libertad por razones humanitarias.

I. Consideraciones

Las penas privativas de libertad son una función vital del sistema de justicia penal. Sin embargo, esto no significa que el poder del Estado para castigar se agote cuando se determina una condena; más bien, tiene una duración que se extiende a lo largo del período en que se cumple la sanción. En consecuencia, la forma en que se ejecuta una sentencia debe cumplir con los criterios de legalidad, proporcionalidad, control judicial y respeto a los principios en los que se basa el Estado de Derecho.

Además, nuestro sistema legal consta de muchas instituciones establecidas para gobernar el proceso de ejecución de sentencias como la libertad condicional, los beneficios intrapenitenciarios y las penas sustitutivas establecidas en la ley N° 18.216. Pero esto carece del mecanismo general y sistemático para abordar aquellas situaciones raras o circunstancias especiales que surgen cuando un individuo condenado tiene una enfermedad terminal, un deterioro físico irreversible que conduce a una dependencia significativa, o cuando la persona alcanza una edad avanzada.

Estas son situaciones que ocurren cada vez más en el sistema correccional y presentan complicaciones que no tienen el beneficio de una regla de derecho uniforme. Sin una regulación específica, persiste la incertidumbre en el sistema para los tribunales, Gendarmería de Chile, para las víctimas y para los involucrados en el caso, lo que significa la necesidad de encontrar nuevas formas de utilizar los mismos criterios para intentar resolver situaciones similares.

Este proyecto tiene como objetivo remediar esta situación desarrollando un esquema único de ejecución de sentencias, que permita la sustitución del encarcelamiento en un centro penitenciario por arresto domiciliario total en circunstancias humanitarias calificadas, verificadas y judicialmente vinculadas.



La propuesta no renuncia a la sentencia, no mitiga la imposición de la pena, no extingue el delito y no equivale a un indulto, amnistía o liberación anticipada. El individuo condenado aún cumple la sentencia determinada por una sentencia definitiva. Lo que se cambia es solo la forma de ejecución de la sentencia, y todas las penas asociadas están en vigor después de una condena.

Además, el proyecto reconoce que la naturaleza de la pena no se realiza por su privación física de libertad. El sistema legal sigue encargado de proteger permanentemente a la sociedad, prevenir el delito y reintegrar a la sociedad. Pero en algunas circunstancias excepcionales, las condiciones o la edad de la persona condenada modifican fundamentalmente las circunstancias bajo las cuales se ejecutaría ordinariamente la sentencia, de modo que el sistema legal considera medios excepcionales para tratar estos casos.

Así como es un tema particularmente delicado, el proyecto ha sometido la decisión enteramente a los tribunales. La medida deberá justificarse caso por caso legalmente y solo podrá juzgarse sobre la base de pruebas en términos de hechos, es decir, registros médicos y penitenciarios objetivos, con intervención del Ministerio Público, la defensa, las víctimas y los querellantes cuando sea necesario. De la misma manera, la resolución debe estar fundamentada, sujeta a revisión por tribunales superiores de justicia, y podría ser revocada en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas o comisión de nuevos delitos.

Para todos los efectos prácticos, los sistemas penitenciarios modernos contienen sistemas para gestionar escenarios únicos de enfermedades terminales, dependencia severa o edad avanzada. Varios países miembros de la OCDE crean procesos humanitarios que requieren supervisión judicial y requisitos de elegibilidad muy estrictos. Y de igual manera, a nivel legal internacional, donde el derecho internacional concierne a asuntos penitenciarios, existen acuerdos internacionales reconocidos para establecer requisitos especiales sobre la respuesta del Estado a individuos en condiciones de especial vulnerabilidad sin comprometer la seguridad pública y los derechos de las víctimas de los estados.

Sí. Aquí es donde algo como la propuesta intenta encontrar el equilibrio. Por un lado, acepta que la dignidad humana es un principio permanente del marco legal de la ley. Por otro lado, proporciona condiciones de acceso objetivas, mecanismos de supervisión, monitoreo telemático preferencial, motivos para la revocación y exclusiones expresas para los delitos sexuales contra niños y adolescentes.

Una política penitenciaria moderna necesita herramientas que respondan a circunstancias excepcionales de manera razonablemente efectiva, y que no



socaven los méritos de las sentencias vigentes ni la preservación de la sociedad. Esta iniciativa logra ese objetivo, consolidando el proceso penal con procedimientos transparentes y objetivos que pueden ser adjudicados por un juez, brindando mayor certeza legal a las otras entidades y una protección adecuada a los intereses que necesitan protección.

II. Idea Matriz

Regular la sustitución excepcional de la modalidad de cumplimiento de penas privativas de libertad por reclusión domiciliaria total respecto de personas condenadas que se encuentren en situaciones calificadas de vulnerabilidad derivadas de enfermedad terminal, dependencia severa o edad avanzada.

PROYECTO DE LEY

Artículo primero.- Incorpórase en el Código Procesal Penal el siguiente artículo 468 bis:

“Artículo 468 bis.- Sustitución excepcional de la modalidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad por razones humanitarias.

El juez de garantía que ejerza competencia en el territorio donde la persona condenada cumpla la pena privativa de libertad podrá sustituir, excepcionalmente, la modalidad de cumplimiento de dicha pena por reclusión domiciliaria total cuando concurren razones humanitarias calificadas en los términos de este artículo.

Esta sustitución no constituirá pena sustitutiva para los efectos de la ley N° 18.216, ni importará indulto, amnistía, libertad condicional, remisión de la pena o extinción de la responsabilidad penal.

Podrán solicitarla las personas condenadas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Padecer una enfermedad terminal grave, progresiva e irreversible.
- b) Sufrir un menoscabo físico grave e irrecuperable que produzca dependencia severa para realizar actividades básicas de la vida diaria.
- c) Tener setenta y cinco años o más.

Tratándose de la causal prevista en la letra c), la persona condenada deberá haber cumplido, a lo menos, un tercio de la pena impuesta. Si se tratare de un delito



sancionado con pena de crimen, deberá haber cumplido, a lo menos, la mitad de la pena.

Tratándose de personas condenadas a presidio perpetuo, la solicitud fundada en la causal prevista en la letra c) sólo podrá presentarse una vez cumplidos veinte años de privación efectiva de libertad.

Tratándose de personas condenadas a presidio perpetuo calificado, la solicitud fundada en la causal prevista en la letra c) sólo podrá presentarse una vez cumplidos treinta años de privación efectiva de libertad.

Los requisitos de tiempo mínimo de cumplimiento establecidos en los incisos anteriores no serán exigibles respecto de quienes padezcan una enfermedad terminal grave, progresiva e irreversible.

Tampoco serán exigibles, excepcionalmente, respecto de quienes sufran un menoscabo físico grave e irrecuperable que produzca dependencia severa, siempre que dicha condición sea permanente e irreversible.

La solicitud deberá resolverse en audiencia especialmente convocada al efecto, previa citación del Ministerio Público, de la defensa, de Gendarmería de Chile, de los querellantes y de las víctimas o sus familiares, si los hubiere.

Para resolver, el tribunal deberá contar con un informe médico emitido por el Servicio Médico Legal o por un establecimiento público de salud habilitado, cuando corresponda, y con un informe técnico de Gendarmería de Chile relativo a la conducta penitenciaria, condiciones de cumplimiento, riesgo de fuga, riesgo de reiteración, redes de apoyo y factibilidad de control.

El tribunal deberá ponderar especialmente la edad de la persona condenada, su estado de salud, el grado de autonomía personal, el tiempo efectivo de pena cumplido, la gravedad del delito, la conducta observada durante el cumplimiento de la condena, el riesgo para terceros, la opinión de las víctimas y la compatibilidad de la sustitución con los fines de la pena.

No podrán acceder a la sustitución establecida en este artículo quienes hubieren sido condenados por delitos de violación, abuso sexual, explotación sexual, producción, adquisición, almacenamiento, distribución o comercialización de material de abuso sexual de niños, niñas o adolescentes, estupro, trata de personas con fines de explotación sexual o cualquier otro delito de significación sexual cometido contra niños, niñas o adolescentes.

La resolución que conceda la sustitución deberá ser especialmente fundada y fijará las condiciones específicas de cumplimiento, control y supervisión.

La reclusión domiciliaria total consistirá en la permanencia de la persona condenada en su domicilio durante las veinticuatro horas del día por todo el tiempo que reste



para el cumplimiento de la condena, sin perjuicio de las salidas autorizadas judicialmente por razones médicas, comparecencia judicial u otra causa estrictamente indispensable.

El cumplimiento será supervisado por Gendarmería de Chile, preferentemente mediante monitoreo telemático.

La sustitución no extinguirá la responsabilidad penal, no eliminará la condena, no modificará su duración, no alterará las obligaciones civiles derivadas del delito ni afectará las medidas de reparación decretadas judicialmente.

El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones impuestas dará lugar a la revocación de la sustitución y al cumplimiento del saldo de pena en un establecimiento penitenciario, abonándose el tiempo cumplido bajo reclusión domiciliaria total.

Asimismo, la comisión, durante la vigencia de la sustitución, de un nuevo crimen o simple delito sancionado con pena privativa de libertad dará lugar a la revocación de la medida, una vez que exista sentencia condenatoria firme por hechos cometidos con posterioridad a su concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de la sustitución se decretare prisión preventiva respecto de la persona condenada por hechos cometidos con posterioridad a la concesión de la medida, el tribunal podrá suspender la sustitución mientras subsista dicha medida cautelar.

La resolución que conceda, rechace o revoque la sustitución será apelable dentro de quinto día y el recurso se concederá en ambos efectos.

Tratándose de personas diagnosticadas con enfermedad terminal grave, progresiva e irreversible, el plazo para apelar será de cuarenta y ocho horas y el recurso gozará de preferencia absoluta para su vista y fallo.”.

Artículo segundo.- Incorpórase en el Código de Procedimiento Penal el siguiente artículo 697 bis:

“Artículo 697 bis.- Sustitución excepcional de la modalidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad por razones humanitarias.

El tribunal que hubiere dictado la sentencia condenatoria en primera o única instancia podrá sustituir, excepcionalmente, la modalidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad por reclusión domiciliaria total cuando concurren razones humanitarias calificadas.

Para estos efectos, se aplicarán, en cuanto resulten compatibles con este procedimiento, las causales, requisitos, limitaciones, informes, reglas de control



revocación y recursos establecidos en el artículo 468 bis del Código Procesal Penal.”.

Artículo transitorio.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a todas las personas que, a la fecha de su entrada en vigencia, se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad, cualquiera sea la fecha de comisión del delito, la fecha de la sentencia condenatoria o el sistema procesal conforme al cual ésta hubiere sido dictada.

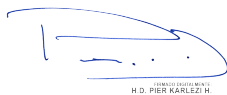
Las solicitudes de sustitución de la modalidad de cumplimiento de la pena podrán presentarse desde la entrada en vigencia de esta ley respecto de condenas pronunciadas tanto conforme al Código Procesal Penal como al Código de Procedimiento Penal.

La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.


Enrique Bassaletti Riess
H. Diputado de la República



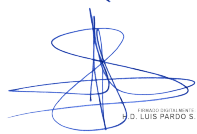

H.D. ENRIQUE BASSALETTI R.


H.D. PIER KARLEZ H.


H.D. GLORIA NAVEILLAN A.


H.D. PATRICIO BRIONES M.


H.D. CHIARA BARCHIESI C.


H.D. LUIS PARDO S.


H.D. TOMAS KAST S.


H.D. MARIO GONZALEZ T.

